CORDOBA

RESOLUCION 129/2023
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)

Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos para Provisión de Bienes y Prestación de Servicios.
Del: 30/03/2023; Boletín Oficial 03/04/2023

VISTO: La necesidad de agilizar diversos aspectos operativos y de gestión de esta Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y
CONSIDERANDO:
Que el Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos para Provisión de Bienes y Prestación de Servicios, establece que "Las redeterminaciones serán aprobadas o rechazadas por la máxima autoridad de cada Jurisdicción u Organismo", conforme artículo 8° del Decreto N° 1160/16, modificatorio de su similar N° 305/14.
Que en ese sentido la máxima autoridad de esta Administración es su Directorio, el artículo 22 de la Ley N° 9277 de Creación de APROSS determina que, sobre las decisiones del mismo cualquiera sea la forma en la que se consagren, deben adoptarse con la firma del Presidente y de al menos dos (2) de sus miembros, salvo expresa delegación del mismo.
Que acorde términos de los instrumentos legales que vinculan a los proveedores con esta Administración, se prevé la redeterminación de precio por variación de costos y establece la estructura de costos aplicable a tal efecto, fijando la metodología prevista en los decretos reglamentarios de la Ley N° 10155 de Régimen de Compras y Contrataciones de la A.P.P.
Que así también se realizan actualizaciones de códigos cuyos valores son informados a la APROSS por los fabricantes, productores o elaboradores de insumos o medicamentos.
Que el inciso q) del artículo 26 de la citada Ley N° 9277 autoriza al Directorio a delegar en alguno de sus miembros y/o en algunas de sus dependencias la responsabilidad sobre materias determinadas de administración, con plazo fijado para su ejercicio, contemplado asimismo en el artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658 y modificatorias por la Ley N° 10618.
Que con el objeto de aportar mayor celeridad a los trámites administrativos, atento principios procesales de eficacia que rigen a la Administración Pública, resulta menester en esta instancia delegar en el Sr. Director General de Coordinación Operativa, la resolución de las redeterminaciones de precio a las que refieren los decretos reglamentarios de la Ley N° 10115, como así también las mencionadas actualizaciones.
Que para consideración de los supuestos comprendidos en la presente delegación, deberán las actuaciones acompañarse con informes técnicos, dictamen de Subdirección Asuntos Legales, pronunciamiento de Sindicatura (de corresponder) y proyecto de resolución confeccionado por División Despacho, todo ello suscripto por los responsables de las áreas competentes.
Que la unidad de asesoramiento legal ha tomado intervención mediante informe que se acompaña en este acto.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley N° 9277, Ley N° 5350 – T.O. Ley N° 6658 y preceptos de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración;
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGASE por el término de un (1) año, en el Sr. Director General de Coordinación Operativa, Cr. Ángel Guillermo FORNASARI VAZQUEZ, DNI N° 23.977.584, la facultad de resolver en representación de esta Administración, las solicitudes de redeterminación de precio referidas al Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos para Provisión de Bienes y Prestación de Servicios.
Art. 2°.- DELEGASE por el término de un (1) año, en el Sr. Director General de Coordinación Operativa, Cr. Ángel Guillermo FORNASARI VAZQUEZ, DNI N° 23.977.584, la facultad de resolver las actualizaciones de aquellos códigos prestacionales correspondientes a insumos o medicamentos cuyos valores son fijados por los fabricantes, productores o elaboradores e informados a esta Administración, de acuerdo a los términos de los contratos aprobados o que en el futuro se aprueben por parte del Directorio y contemplen esta modalidad de actualización.
Art. 3º.- INSTRUYASE a la Dirección General de Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Dirección de Administración, Subdirección Asuntos Legales y Sindicatura a efectos de implementar lo dispuesto precedentemente, en los términos de los considerandos expuestos, teniendo en consideración que el “plazo total de aprobación o rechazo de la redeterminación de precios, no podrá exceder los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud” -artículo 8° del Decreto N° 1160/16-.
Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.

NICOLAS CARVAJAL - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI - GRACIELA FONTANESI